

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que se ha presentado recurso de reposición contra auto de fecha 18 de mayo del 2022, donde se declaró terminado el presente asunto de aprehensión y entrega del bien. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860028601-9
DEMANDADO: MIÑER STEINER LOANGO HURTADO C.C. 94.534.419
RADICACIÓN: 760014003007-2022-0-0121-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por la parte demandante manifestando que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 18 de mayo de 2022, y por ende solicitar se ordene la entrega del vehículo FRK195 al accionante sin costo alguno, fundamentando su recurso en:

1.- Que el 08/03/2022 el juzgado se pronunció admitiendo el trámite de diligencia de aprehensión y entrega, ordenando inmovilización del vehículo FRK195 e indicando que este una vez inmovilizado se debía ser entregado al exclusivamente acreedor en los parqueaderos que dispuso de la parte actora y así mismo fue tramitada la orden ante entidad respectiva SIJIN.

2. Lo anterior, en virtud de que la parte ACREEDORA, tiene actualmente por disposición del Código General del Proceso y la normatividad aplicable a la Garantía Mobiliaria (ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015) varias opciones para tratar de recuperar el dinero o el activo objeto de la misma, en este caso, escogimos el PAGO DIRECTO, como mecanismo de ejecución, por la disposición legal de este trámite que la entrega del vehículo sea al acreedor directamente, en este caso FINANZAUTO SA, para evitar los hechos notorios de costos de parqueaderos de pérdidas de vehículos, que no solo afectan al acreedor sino igualmente al deudor. En consecuencia, se debía dar aplicación a lo determinado por la ley, es decir; que se debe hacer la entrega al ACREEDOR, por ende, este debía ser puesto a disposición únicamente del acreedor FINANZAUTO como fue mencionado, en los parqueaderos enunciados en el escrito de la solicitud.

3. Posteriormente, el deudor manifestó al acreedor que el automotor había sido inmovilizado y llevado a parqueadero “judicial”, mas no aportó información adicional o el respectivo acta/inventario del vehículo, por lo cual claramente no se tiene certeza de dicha aprehensión.

4. Por lo anterior, se procedió a radicar la solicitud allegada a este despacho el 06/04/2022, con el fin de oficiar al Parqueadero Caliparking – Cali, para que este se sirva informar si tiene o no el vehículo FRK195 aprehendido en sus instalaciones y de ser así realice la entrega al acreedor sin costo alguno o en su defecto se liquiden honorarios bajo los límites que estipuló las tarifas respectivas mediante la Resolución de acuerdo a lo fundamentado en memorial anterior.

CONSIDERACIONES

El propósito el recurso de reposición que el despacho vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Revisado el caso, establece el despacho que mediante reporte de fecha 05 de abril del 2022 No. 6202 se puso a disposición vehículo con orden de inmovilización de placas FRK 195, Marca Kia Color Blanco, con inventario No. 6488 , quedando en el parqueadero la llave del vehículo. En escrito enviado de fecha 6 de mayo de los corrientes se envió informe mensual de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, ubicados en la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A., Suscrito por la señora DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, en calidad de representante legal de La Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., identificada con el NIT 900652348-1, indicando en la relación que el vehículo de placas FRK 195, se encontraba en custodia de ellos, como se indica a continuación:

| # INVENTARIO | PLACA | CLASE | # OFICIO | JUZGADO ACTUAL | PROCESO | RADICACION | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA INGRESO |
|--------------|--------|-----------|----------|----------------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------------------|------------------------------|---------------|
| 6108 | OTO782 | AUTOMOVIL | 267 | 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | EJECUTIVO | 760014003007202100366-00 | GASES DE OCCIDENTE | MARtha LUCIA ORTIZ BARRERA | 20/10/2021 |
| 6144 | KCW552 | AUTOMOVIL | 243 | 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | APREHENSION Y ENTREGA | 760014003007202100453-00 | CHEVYPLAN | LUIS EDUARDO PEREZ | 4/11/2021 |
| 6372 | JO2158 | AUTOMOVIL | AUTO S/N | 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | APREHENSION Y ENTREGA | 760014003007202100855-00 | GM FINANCIAL COLOMBIA | ISABEL CRISTINA ALZATE GOMEZ | 15/02/2022 |
| 6502 | DC2932 | AUTOMOVIL | S/N | 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | APREHENSION Y ENTREGA | 760014003007202100847-00 | CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS | MIRIAM CAICED RIASCOS | 15/03/2022 |
| 6489 | CEW719 | AUTOMOVIL | AUTO S/N | 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | EJECUTIVO | 760014003007202100567-00 | CHEVYPLAN | ANGIE PAOLA GIL GALLO | 5/04/2022 |
| 6539 | IVO709 | AUTOMOVIL | AUTO S/N | 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | APREHENSION Y ENTREGA | 760014003007202000411-00 | FINANZAUTO S.A | PABLO JULIO CIFUENTES ZAPATA | 29/04/2022 |
| 6188 | CPE944 | CAMPERO | S/N | 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | EJECUTIVO | 760014003007202100165-00 | JHON JAIRO MORENO RODRIGUEZ | ALEXANDER FABIAN GARCIA | 22/11/2021 |
| 6488 | FRK195 | CAMIONETA | AUTO S/N | 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | APREHENSION Y ENTREGA | 760014003007202200121-00 | FINAN | MIRER STEINER LOANGO HURTADO | 5/04/2022 |

Adicionalmente, en dicha información se estableció que: “ Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022” , indicando que respecto del vehículo automotor inmovilizado y dejado a su disposición el valor era l siguiente:

| | | | | | | | |
|------|--------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|------------|
| 6488 | FRK195 | CAMIONETA | 5/04/2022 | 30/04/2022 | \$ 386.945 | \$ 73.520 | \$ 460.465 |
|------|--------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|------------|

Así las cosas, se puede colegir que los argumentos expuestos por el apoderado **FINANZAUTO S.A**, carecen de fundamento factico y jurídico para que el recurso propuesto pueda estar llamado a prosperar.

Finalmente, el apoderado judicial del recurrente, interpone de manera subsidiaria el recurso de apelación, frente al cual se debe tener en cuenta lo establecido en el art. 321 del C.G.P.,

que indica: “...También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia...”, resultando evidente de la citada norma y conforme a todos los argumentos expuestos en esta providencia, que para el caso que nos ocupa nos encontramos frente a un proceso de única instancia, por ende, esta funcionaria para este proceso en particular no ostenta la calidad de “juez en primera instancia” como lo indica la norma, por ende, no es procedente conceder el recurso de apelación.

Bastan las anteriores consideraciones para que, EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio de fecha 18 de Mayo de 2022, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Negar el recurso de apelación, propuesto por el apoderado judicial , por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 27 de mayo del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bb4a34572ecc4d12c813045a5d827b962c636898cb2b0d844bbf5264093bc2**

Documento generado en 25/05/2022 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>